

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 2 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 19 del pasado se ausentó del domicilio paterno el joven Pedro Niño Obispo, de veinte años de edad, sobrino de Tomás Obispo; llevaba un caballo aparejado en dirección al Valle de Esgueva á la compra de pieles, de las señas siguientes: lleva ropa de pana color ceniza, camisa de cuadros azules, faja negra, zapatos blancos, gorra de astracán de color, tapabocas color ceniza rayas encarnadas que hacen cuadros.

Señas del caballo.

Negro, de seis cuartas y media de alzada, con aparejo y estribos, dos mantas de lana fuertes con cuadros blancos.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde de Cevico Navero.

Palencia 1.º de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Extinguidos ya, mediante su colocación, los aspirantes

aprobados para el ingreso en la Administración de la Hacienda pública, con la categoría de Oficiales de cuarta clase, en los exámenes que se verificaron en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y debiendo por dicha causa, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1904, celebrarse nuevas oposiciones para la provisión de las vacantes que existen de la citada categoría, y de las que, según cálculo de probabilidad, han de ocurrir en el año actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para proveer 40 plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

2.º Los exámenes darán comienzo el día 1.º de Mayo próximo, en los locales y ante el Tribunal que se designe, y con sujeción al Reglamento y programa que á continuación se insertan.

3.º Serán admitidos á oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos: ser mayor de dieciséis años y poseer cuando menos el título de Bachiller, ó llevar más de dos años en destino de Oficial quinto.

4.º Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios deberán solicitarlo del Sr. Subsecretario de este Ministerio, hasta el día 15 de Marzo próximo venidero, por medio de instancia escrita de puño y letra del interesado, acompañada de los siguientes documentos:

I. Certificación del acta de nacimiento, ó en su caso de la partida de bautismo, para acreditar ser mayores de dieciséis años.

II. Certificación del Registro de penados expedida por la Dirección

general respectiva del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se acredite que el solicitante no está procesado ni sujeto á cumplimiento de condena, ni ha sufrido penas de las comprendidas en el Código penal.

III. Título de Bachiller ó certificación de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedición.

IV. Los demás títulos que les den el derecho de preferencia á que se refiere el art. 13 del Reglamento de esta fecha.

V. Los que llevaren más de dos años en destino de Oficial quinto acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, salvo que poseyeran alguno de los títulos á que se refiere el citado art. 13, pues en este caso deberán justificarlo en la forma que expresa el párrafo anterior.

5.º Al presentar la solicitud y demás documentos, los interesados entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico, que se aplicarán en primer término á los gastos que los exámenes originen, distribuyéndose el sobrante, en concepto de dietas, á los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

6.º Los ejercicios serán dos, y ambos por escrito: el primero versará sobre legislación de la administración, recaudación y contabilidad de la Hacienda pública, y el segundo consistirá en prácticas de los servicios de las oficinas de Hacienda.

7.º Terminados los ejercicios formará el Tribunal la lista de los opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará

en la *Gaceta de Madrid*, y los comprendidos en ella tendrán derecho á optar, en el mismo orden, á las vacantes que existan acumuladas y á cubrir las sucesivas en el turno correspondiente.

8.º No se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos que el de las plazas anunciadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

que ha de regir en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría á examinar los expedientes y á acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda. Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada, por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciese se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número

ro correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presentase al ser llamado ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden de esta fecha. Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta, y se le concederá para su desarrollo cinco horas. El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios. Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados, y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes. Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder diez por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso para poder actuar en el segundo que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y los de los que no habiéndolo sido lo solicitaren en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: Respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales los que afectan en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen servirán de base para su redacción, y las ob-

servaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio. En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un solo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de veinte, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se fijarán únicamente los cuarenta que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenidos sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder diez puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos, serán preferidos: los empleados de Hacienda, activos y cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen

intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

Madrid 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salvador.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso ó ascenso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

EJERCICIO TEÓRICO.

1.ª Organización política y administrativa de España.

2.ª Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

3.ª Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

4.ª Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

5.ª Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

6.ª Del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.

7.ª Del recurso contencioso administrativo y requisito previo para su interposición.

8.ª Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

9.ª Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices.

10. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

11. Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y Registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

12. Personas ó entidades sujetas á la contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clase de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

13. Formación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Agrupación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

14. Contribución de utilidades. Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad.

15. Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

16. Impuestos de minas, de grandezas y títulos, de transportes y de alumbrado. Idea general de los mismos.

17. Impuesto de consumos. Especies sujetas al mismo. Exenciones. Zonas establecidas en cada término municipal para hacerle efectivo. Su exacción. Encabezamientos. Defraudación y penalidad.

18. Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

19. Recargos establecidos sobre las contribuciones é impuestos desde 1897 en adelante.

20. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

21. Presupuestos generales del Estado. Su formación, estructura y duración.

22. Contabilidad. Sistemas diversos. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

23. Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

24. Ordenación é Intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

25. Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de créditos á favor y en contra del Estado.

26. Fianzas de los funcionarios públicos. Sus clases. Disposiciones principales que rigen en la materia.

27. Haberes de los funcionarios públicos. Su reclamación, pago y justificación.

28. Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

29. Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

30. Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

31. Mandamientos de pago. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

32. Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

33. Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

34. Idea general de las Cuentas de Consignaciones y de Presupuestos.

35. Idea general de la Cuenta de Tesorería.

36. Idea general de la Cuenta de Rentas públicas.

37. Idea general de la Cuenta de gastos públicos.

38. Idea general de la Cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

39. Idea general de las Cuentas de Propiedades y derechos del Estado y de Pagares negociados al Banco Hipotecario.

40. Idea general de las cuentas que rinden los establecimientos fabriles de la Hacienda.

41. Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

42. Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

43. Libros que llevan las oficinas principales de Hacienda.

44. Caja general de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos.

45. Clasificación de los bienes del Estado según su procedencia.

46. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.

47. Contratos de obras y servicios públicos.

48. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre su arreglo y conversión.

49. Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realizan. Anticipación de cuotas.

50. Liquidaciones á los Recaudadores y Agentes ejecutivos. Épocas en que deben practicarse y forma de realizarlas.

51. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes, que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Tesorería.

Rentas públicas.

Gastos públicos.

Administración de cédulas personales.

Propiedades y derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó hechos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto á la contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de

un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte.

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

Expediente de fallidos de la contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

Madrid 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salvador.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de diez de Enero de mil novecientos seis.

Dirigirse al autor del libro *La Jura de la Bandera* para que solicite del Consejo de Instrucción pública sea declarado de texto dicho libro.

Ordenar al Ayuntamiento de Itero Seco la urgente reparación del local destinado á Escuela.

Al de Calzadilla de la Cueva que facilite casa-habitación á la Maestra de su anejo Quintanilla.

Al de Boada de Campos que ejecute las obras que sean necesarias en el local Escuela y casa-habitación de dicho pueblo.

Al de Micieces de Ojeda que una vez terminado el contrato de arrendamiento de la casa que habita la Maestra, procure facilitarla nueva vivienda con toda urgencia.

Aprobar la suspensión de clases en la Escuela de Poza de la Vega, por amenazar ruina el local de la misma y ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo que procure sea lo más breve posible dicha suspensión, habilitando con caracter provisional un local donde funcione la Escuela hasta tanto pueda con más tiempo encontrar uno en las debidas condiciones de higiene y pedagógicas.

Conceder al Maestro de la Escuela de Villalba de Guardo autorización para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Informar favorablemente el expediente incoado por D. Antonio Lavid del Hoyo, solicitando rehabilitación.

Ver con agrado las actas de los exámenes verificados por las Juntas locales de Hontoria de Cerrato, Guaza de Campos y Cevico Navero.

Quedar en suspenso el expediente

escolar incoado por el Ayuntamiento de Rivas y el de aumento de sueldo instruido por el Maestro de Villacider D. Calixto Villasur, conforme previene la Real orden de 29 de Marzo de 1904.

Decretar «Visto» en la petición del Ayuntamiento de Boadilla del Camino sobre la suspensión de la Escuela de adultos.

Desestimar la petición del Maestro de Villaturde en que se solicita se ordenara al Ayuntamiento de dicho pueblo el pago de cierta cantidad que tenía presupuestada para un Maestro particular en su anejo Villanueva de los Navos.

Incoar expediente de sustitución personal por imposibilidad física al Maestro de Herrera de Valdecañas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Aprobado por la Junta de Instrucción pública en sesión de 30 de Enero de 1906.

Palencia 31 de Enero de 1906.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Debiendo contratarse á precios fijos el servicio del lavado de ropas sùcias procedentes de la cama militar del Depósito Administrativo de suministro de Palencia por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración Militar, se convoca por el presente á una segunda subasta que por no haber dado resultado la primera con el indicado objeto, se celebrará en la Comisaría de Guerra de dicha plaza á las once del día 10 de Marzo próximo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce y precios límites que á continuación se estampan.

Los precios límites para la subasta son los siguientes:

Por el lavado de cada sábana, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el ídem de cada jergón, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada manta, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada capote de centinela, doce céntimos de peseta.

Las proposiciones deben hacerse en el papel del sello de la clase 11.^a, arregladas al modelo que se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 que asciende á la suma de ciento dieciseis pesetas.

Burgos 30 de Enero de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, según cédula personal núm..... que presenta, ente-

rado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el servicio del lavado de ropas sùcias procedentes de la cama militar del Depósito de suministro de Palencia, por un año y dos meses más si conviniera á la Administración Militar, se compromete á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento constitucional de Villaelos.

Por imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas ochenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaelos 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la asignación anual consignada en presupuesto.

Los aspirantes al concurso reunirán las condiciones que prescribe el artículo 123 de la vigente ley Municipal y presentarán sus solicitudes dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL en la Secretaría de esta Corporación.

Castil de Vela 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.—El Secretario interino, Nicanor Castro.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Por haber trasladado su residencia el que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo ó haber anual de cien pesetas, que percibirá el que resulte agraciado de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cisneros 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 18.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 4 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Fernández Moleiro.....	Soldado.	145 15	Jaime Muxart Capará.....	Soldado.	492 50
Antonio García García.....	Idem.	119 90	Anastasio Sánchez Gómez.....	Idem.	171 90
Eduardo Baños Pérez.....	Idem.	176 95	Jesús González García.....	Idem.	143 80
Gregorio Villar Mateo.....	Idem.	87 10	Julian S. Vicente Beraza.....	Idem.	340 35
Salvador Rosell Escarpenter.....	Idem.	11 85	Manuel Franco Franco.....	Idem.	155 55
José Gómez Delgado.....	Idem.	173 30	Teodoro García Español.....	Idem.	88 25
Domingo Santisteban Santa María.....	Idem.	136 20	Francisco Fernández Cayetano.....	Idem.	115 40
Bartolomé Ramírez Ponce.....	Idem.	153 80	Justo de León García.....	Idem.	61 90
Santiago Díaz Sánchez.....	Idem.	115 55	Pablo Fernández Díaz.....	Idem.	112 05
Sebastián Pérez Zaragoza.....	Idem.	113 87	Baldomero Fernández Pernas.....	Idem.	56 10
Pedro Conde Duarte.....	Idem.	298 80	D. Cándido Aldehuelo Alvarez.....	Segundo Teniente..	1058 80
Pantaleón Ramírez García.....	Idem.	234 85	Pedro Regalado Salinas.....	Soldado.	166 90
Germán San Juan Campo.....	Idem.	155 35	Onofre Campaña Bachs.....	Idem.	78 65
Higinio Balbás Salce.....	Idem.	169 45	Luis Cibreiro López.....	Idem.	69 40
César Augusto Alonso.....	Idem.	291 60	José García Hernández.....	Idem.	203 70
César Augusto Alonso.....	Idem.	200 70	Julio González Coto.....	Idem.	157 3
Benito Dorado Miguez.....	Idem.	171 10	Bernabé Pérez Alvarez.....	Idem.	108 60
Ramón Chasco Estébanez.....	Idem.	185 95	Benigno Cerdán Carrión.....	Práctico.	31 90
Nicolás Leopoldo González Ruiz.....	Idem.	52 50	Pedro Martínez Gil.....	Soldado.	133 15
Atilano Lara Pascual.....	Idem.	78 30	Pedro González Gil.....	Idem.	191 25
Balbino Neira Freire.....	Idem.	131 3	Salvio Moraga Chicote.....	Idem.	43 45
Agustín Picabarro Fernández.....	Idem.	131 05	Avelino Muñoz Fernández.....	Idem.	189 10
Miguel Pelasos Heras.....	Idem.	127 55	Dámaso Suárez Robles.....	Idem.	115 05
Isaac González Revuelta.....	Idem.	83 35	Cesáreo López Oteiza.....	Idem.	305 30
Luis Moralejo Campos.....	Idem.	138 85	Jerónimo Díaz Vallina.....	Idem.	377 20
José Niño Pérez.....	Idem.	100 15	Isidoro Collazo Villahoz.....	Idem.	156 85
Severiano Cuenca Olmo.....	Idem.	115 45	Francisco Tur Ferrer.....	Idem.	107 50
Cándido Jiménez Salcedo.....	Idem.	167 10	José Trencó Martí.....	Idem.	130 75
José Magariños Arcas.....	Idem.	123 65	Vicente Arbona Barber.....	Idem.	137 3
Antonio Martín Martín.....	Idem.	164 25	Santiago Poveda Rey.....	Idem.	64 95
Manuel Monteagudo Cara.....	Idem.	111 85	Juan Delgado Domínguez.....	Idem.	462 10
Victor Paredes Ruiz.....	Idem.	79 05	Francisco Sanz Torres.....	Idem.	17 25
Juan Rodríguez García.....	Idem.	129 90	Pascual Oleo Cosgaya.....	Idem.	127 15
Manuel Carballo Campelo.....	Idem.	155 55	José María Alvarez.....	Idem.	9 15
Manuel Márquez Feuiz.....	Idem.	64 40	Leandro Caballero Martínez.....	Idem.	172 80
Vicente Merino Naranjo.....	Idem.	109 50	Julio Picaza Azórraga.....	Idem.	148 05
Fermín Pastor Gandía.....	Idem.	217 85	Manuel Fos Vendrell.....	Idem.	91 75
Juan Expósito.....	Idem.	102 80	Pedro Pérez Alvarez.....	Idem.	157 40
Antonio Villamor Vicente.....	Idem.	209 95	Marcelino Rodríguez Serraimo.....	Idem.	124 85
Agustín Bernal Reyes.....	Idem.	104 95	Lúcas Raimúdez Alvarez.....	Idem.	158 3
Eustaquio Ramos Bratos.....	Idem.	149 10	Aquilino Ruano Castilla.....	Idem.	138 10
José María Hidalgo Naranjo.....	Idem.	171 90	José Ripoll Pérez.....	Idem.	29 20
Juan Navarro Moreno.....	Idem.	95 60	Joaquín González Bardau.....	Idem.	198 95
Julio Ruiz Rábaga.....	Idem.	286 80	Juan Francisco Báez.....	Idem.	187 40
Rafael Ruiz Ruiz.....	Idem.	289 75	José Moles Salvador.....	Idem.	4 70
Emilio Vargas Ramos.....	Idem.	95 05	Luis Isla González.....	Idem.	116 50
Gumersindo Rodríguez García.....	Idem.	143 50	Bonifacio Benito Román.....	Idem.	124 50
Juan Esquivias Molinero.....	Idem.	352 20	Luis Cruz Gómez.....	Idem.	188 3
Julio Palma López.....	Idem.	145 40	Luis Cruz Gómez.....	Idem.	562 17
Andrés Trinidad Viroso.....	Idem.	133 55	Juan González Rodríguez.....	Idem.	431 10
Manuel Camacho Lozano.....	Idem.	146 75	Fernando Pérez Fargos.....	Idem.	161 70
Sotero Rujas Herrero.....	Idem.	81 50	Juan Lizasoain Cemborain.....	Idem.	234 70
Pablo Robledo Resina.....	Idem.	143 80	Tomás Mayo Castellano.....	Idem.	184 20
Manuel Ramón Fernández.....	Idem.	142 75	Lorenzo Blanco Bazol.....	Idem.	131 15
Avelino Gómez Jiménez.....	Idem.	168 75	Julian Blanco Rodríguez.....	Idem.	142 25
Mariano García Montes.....	Idem.	223 30	Estéban Bajo Martín.....	Idem.	104 15
Jaime Beltrán Garigaray.....	Idem.	148 50	Cándido Sánchez Jiménez.....	Idem.	92 45
Nicolás Armentia Sáez.....	Idem.	228 90	José Royo Sanz.....	Idem.	107 90
Manuel Rodríguez Alvarez.....	Idem.	101 50	Pedro de Caso Guerra.....	Idem.	108 3
Manuel López Gómez.....	Idem.	317 50	Juan Bocanegra Pavón.....	Idem.	148 3
Marcelino Jiménez Parra.....	Guerrillero.	45 45	José Pérez García.....	Idem.	78 85
Luciano Mejido Rodríguez.....	Soldado.	159 80	Justo Martínez Navarro.....	Idem.	85 55
Serafín Alén.....	Idem.	172 25	Fidel Diñeiro Ares.....	Idem.	166 55
Manuel de Miguel Martínez.....	Idem.	110 15	Francisco Rodríguez Lombráño.....	Idem.	133 95
Emilio Pérez Pereira.....	Idem.	163 80	José García González.....	Idem.	174 05
José Alvarez Fernández.....	Idem.	81 95	Dario García Prieto.....	Idem.	40 15
Bernardo Guerra López.....	Guerrillero.	146 60	Miguel Julia Torregrosa.....	Idem.	210 90
Maximino García Ouro.....	Soldado.	137 70	Jesús Sánchez de la Iglesia.....	Idem.	167 35
Claudio González Morales.....	Idem.	152 50	Ramón González Temes.....	Idem.	96 35
Wenceslao Fernández García.....	Idem.	101 50	Nadal Mauro Alfonso.....	Idem.	130 25
Casiano Pérez Rivera.....	Idem.	367 50	José Díaz Fernández.....	Idem.	89 05
Patricio Arangui Pinedo.....	Idem.	148 3	José Artero Urbau.....	Idem.	834 15
Silverio Díaz Expósito.....	Idem.	148 3	Antonio Balado García.....	Idem.	168 75
			Benito Vega Cárdenas.....	Idem.	161 20
			Alejandro Landa Queréndez.....	Idem.	349 50
			Juan González Manayo.....	Idem.	203 40
			José Manuel Rodríguez.....	Idem.	153 3
			Antonio Miguel Calvo.....	Idem.	88 85
			Manuel Moncada Bermejo.....	Idem.	151 65
			Tomás González Fernández.....	Idem.	105 65
			Juan Ortiz Durba.....	Idem.	167 30
			Bernardo Ramírez García.....	Idem.	167 10
			Joaquín París Granell.....	Idem.	212 85
			Vicente López Fernández.....	Idem.	257 60
			Felipe Anchueza Mondragón.....	Idem.	601 95
			Ramón Lacambra Villegas.....	Idem.	87 85
			Sotero Casas González.....	Idem.	